CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. MIE-CD-128-2025 ENTRE EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD e INMOBILIARIA CORAZON DE JESUS S.A.S

ARRENDATARIO	**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**
NIT	**901.733.502-1**
ARRENDADOR	**INMOBILIARIA CORAZON DE JESUS S.A.S** representada legalmente por **FABIOLA DEL CARMEN GAMBOA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **26.257.747**
NIT	**901892540-0**

Entre los suscritos a saber: **EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**, con NIT No. 901.733.502-1, entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, creada mediante la Ley 2281 del 4 de enero de 2023 como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de sus entidades adscritas o vinculadas, los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente, con estructura interna creada mediante la Ley 2281 de 2023 y el Decreto 1075 de 2023, representado legalmente por LIDA MAGALI RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.248 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante el Decreto No. 0445 del 14 de abril de 2025 y debidamente posesionada mediante Acta del 16 de abril 2025, quien es ordenadora del gasto y con facultades para contratar según la Resolución de Delegación de Facultades No. 885 de 2024., quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por otra parte, **INMOBILIARIA CORAZON DE JESUS S.A.S**, con NIT **901892540-0**, Representada Legalmente por **FABIOLA DEL CARMEN GAMBOA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **26.257.747**, quien acredita capacidad legal para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato/convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. Arrendar un inmueble ubicado en la ciudad de Quibdó (Chocó) para la ubicación y funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del Departamento de Chocó.

ALCANCE DEL OBJETO: Arrendar la Oficina dentro del inmueble ubicado en la Calle 22 # 4 - 35 Barrio La Yesquita., para el funcionamiento de la Dirección Territorial para la Igualdad y Equidad del departamento de Chocó.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Además de las contenidas en la ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el arrendador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, y las especificaciones técnicas.
2. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes relacionada con el presente contrato/convenio.
3. Brindar el acompañamiento permanente que se requiera durante la ejecución del contrato/convenio.
4. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Aplicar, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en la Ley 1712 de 2014, que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.
6. Concurrir a la liquidación final del contrato/convenio una vez terminada su ejecución, en caso de requerirse.
7. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
8. Los demás que surjan con ocasión del objeto del contrato/convenio y los que contribuyan a garantizar su cabal cumplimiento, ejecución y finalización.
9. Mantener al Ministerio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependencias (si fueren autorizados). En consecuencia, El Contratista mantendrá indemne al Ministerio contra todo reclamo, demanda acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal del Ministerio, ocasionados por el Contratista en ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando esta hubiere lugar.
11. Las demás que sean establecidas por el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del cumplimiento adecuado del contrato/convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR

1. Entregar el inmueble de conformidad con las condiciones de la oferta presentada al arrendatario.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

2. Permitir al arrendatario el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato durante el plazo señalado.
3. Entregar el inmueble para el cabal funcionamiento de la destinación definida. Para lo cual se hará una descripción detallada en el acta de entrega que hará parte del Contrato de Arrendamiento.
4. Permitir la instalación de mobiliario de oficina y sala de espera conforme a las especificaciones técnicas enunciadas en el Anexo técnico.
5. Hacer entrega del inmueble arrendado con los servicios públicos de agua, energía, alcantarillado, aseo y gas, activos, en funcionamiento y libres de toda deuda o cargos pendientes de pago. Además, el arrendador declara que en la ubicación del inmueble es posible la instalación del servicio de conectividad a internet para uso institucional o comercial.
6. Permitir que el Ministerio de Igualdad y Equidad realice las mejoras locativas que sean necesarias para la adecuación, el manejo y uso del inmueble conforme a la destinación determinada.
7. Permitir al arrendatario llevar a cabo la señalización y promoción tanto interna como externa en el inmueble.
8. El arrendador se encargará de las medidas cautelares, los embargos registrados y que se llegasen a registrar sobre el inmueble y litigios judiciales, administrativos o cualquier índole en contra del arrendador, que lleguen a tener relación con el inmueble entregado en arrendamiento, obligándose a dar aviso inmediato al arrendatario, garantizando por todos los medios la ejecución sana y pacífica del presente contrato de arrendamiento, so pena de las penalidades e indemnizaciones a que haya lugar.
9. Librar al arrendatario de toda perturbación en el goce del inmueble arrendado, siempre que las mismas fueren imputables al arrendador.
10. Facilitar, siempre y cuando exista la disponibilidad en el área privada arrendada, sin ningún costo para el arrendatario, las áreas técnicas necesarias para la instalación de equipos (planta de emergencia y aire acondicionado), de tuberías y demás condiciones técnicas para los sistemas de energía de emergencia, sistemas de aire acondicionado y sistemas de telecomunicaciones, estas áreas no incluyen áreas comunes del edificio.
11. Efectuar el pago de las cuotas extraordinarias de administración y cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble, salvo la cuota ordinaria de administración la cual está a cargo del arrendatario, y se encuentra incluida dentro del canon de arrendamiento.
12. Facturar oportunamente al arrendatario el valor total del canon de arrendamiento y los demás impuestos que se generen, los que, en todo caso, ya se encuentran comprendidos dentro del valor del canon pactado.
13. Dejar en poder del arrendatario las llaves de la puerta de ingreso al inmueble.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

14. Recibir el bien inmueble a la terminación del contrato de Arrendamiento y suscribir el acta respectiva.
15. Realizar las reparaciones necesarias que requiera el inmueble para garantizar el normal funcionamiento de estos durante el término de vigencia del contrato.
16. Las demás que se deriven del contrato, que impongan las leyes civiles y comerciales, o se requieran de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato, **EL MINISTERIO** se obliga a:

1. Dar al inmueble el uso y destinación que se señala el objeto del contrato de arrendamiento.
2. Pagar el valor del canon de arrendamiento según los términos y condiciones pactadas.
3. Operar bajo su responsabilidad los equipos y demás elementos que por su cuenta sean instalados en el inmueble y aquellos que se encuentren en él.
4. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad del inmueble.
5. El arrendatario con la suscripción del acta de entrega declara conocer y aceptar el estado del inmueble, ya que tuvo la oportunidad de verificar física, de manera directa y libremente las condiciones y estado de estos. Cualquier observación sobre el estado del inmueble deberá ser anotada en la respectiva acta de entrega.
6. Permitir, previa notificación escrita con cinco (5) días de antelación, al arrendador o a las personas que éste autorice, el ingreso y visita al inmueble, de conformidad con lo establecido en este contrato, para verificar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos, quienes deberán ejercer esta facultad de forma tal que cause la menor perturbación posible al arrendatario.
7. Suministrar y actualizar con la periodicidad requerida la información y documentación financiera y comercial, entre otras, que le solicite el arrendador para el debido conocimiento del cliente.
8. Solicitar autorización previa, expresa y por escrito del arrendador para efectos de realizar mejoras que afecten o comprometan los elementos estructurales del inmueble, la cual no deberá ser injustificadamente negada o retenida, y sobre la cual el arrendador deberá emitir una respuesta dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de dicha solicitud.
9. El arrendatario deberá efectuar el pago mensual de los servicios públicos causados por el valor establecido en las respectivas facturas de venta expedidas por las empresas prestadoras. En caso de desconexión de la luz, agua, teléfono, internet y demás servicios, deberá asumir el valor de la reconexión si el hecho se produjo por causa imputable al arrendatario.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

9. Restituir el inmueble una vez terminado el presente contrato de arrendamiento por cualquier causa o motivo, en las condiciones recibidas, salvo el deterioro normal de los mismos.
10. En caso de que el arrendador autorice de manera expresa y por escrito al arrendatario para que éste realice mejoras por su cuenta, estas podrán ser retiradas por el arrendatario, siempre que no sea en detrimento del inmueble. En cualquier evento, a la terminación del contrato, el arrendador podrá solicitar al arrendatario remover a costa del arrendatario, aquellas mejoras que el arrendatario haya realizado y que a juicio del arrendador deban ser retiradas, y reconocerá el valor de aquellas que aumenten el avalúo del inmueble y que no sea posible retirar al finalizar el contrato.
11. Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales o se requieran con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será desde el dieciséis (16) de diciembre del 2025 hasta el treinta (30) de junio del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión del contrato deberá efectuar la suscripción del acta de entrega del inmueble a la Entidad a satisfacción y el acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo a la suscripción del acta de inicio, el supervisor (o funcionario designado por la supervisión) suscribirá el acta de entrega y recibo del inmueble arrendado, en el que se deberá indicar su estado, así como el inventario de los elementos que se reciben y la condición de estos.

PARÁGRAFO TERCERO: el presente contrato podrá prorrogarse por un tiempo mayor al aquí establecido y adicionarse de conformidad con lo previsto en la Ley en aras de garantizar la continuidad de este, o, en su defecto se deberá celebrar uno nuevo conforme a la necesidad del ministerio, lo cual dependerá de la disponibilidad presupuestal de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de fusión, transformación, supresión o liquidación del Ministerio de Igualdad y Equidad, las competencias y compromisos adquiridos durante la ejecución del presente contrato, serán asumidas por quien disponga el legislador.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 26.424.664,00)** IVA incluido y demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar, y de conformidad con lo siguiente:

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

VIGENCIA	CANON	PERIODO	VALOR	TOTAL
2025	$ 1.951.600,00	16 de diciembre al 31 de diciembre del 2025	$ 1.951.600,00	$ 26.424.664,00
2026	$ 4.078.844,00	1 de enero al 30 de junio del 2026	$ 24.473.064,00	

PARÁGRAFO: El Ministerio de Igualdad y Equidad pagará al Contratista el valor derivado del presente Contrato para la vigencia 2025 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27025 del 9/10/2025; y para la atención del compromiso para la vigencia 2026 se cuenta con una apropiación presupuestal por la suma de $ 24.473.064,00 con cargo a vigencias futuras No. 76225 del 29/10/2025 autorizada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Radicado: 2-2025-068405 del 29 de octubre de 2025.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO realizará los pagos/desembolsos a **EL ARRENDADOR** de la siguiente manera:

El Ministerio de Igualdad y Equidad, pagará un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.951.600,00)** correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 31 de diciembre del 2025 como canon de arrendamiento.

A partir del 1 de enero del 2026, el Ministerio de Igualdad y Equidad pagará un valor de **CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 4.078.844,00)** que incluye tanto el canon de arrendamiento, administración, IVA (cuando aplique) y demás impuestos, gastos, costos y erogaciones a que haya lugar por lo que requiere previa presentación de la respectiva factura y de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

El proceso de pago se tramitará previo cumplimiento de las obligaciones y autorización de la supervisión, una vez se encuentren finalizadas las actividades correspondientes, previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades con sus respectivos soportes.
2. FI_C-FO-004 Autorización Pagos Proveedores diligenciado y firmado.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

3. Factura electrónica validada por la DIAN, revisada y aprobada por la supervisión en el Sistema de Facturación Electrónica del SIIF Nación, junto con el clausulado.
4. El Registro Único Tributario – RUT, actualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.
5. Certificación que indique estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por Revisor fiscal, el cual debe adjuntar; copia tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores. En el caso de entidades no obligadas a tener Revisor Fiscal la certificación debe ser firmada por el representante legal.

Una vez aprobado el pago por la supervisión, se deberá cargar la documentación de cada pago en el (Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II) (Sección 7. Ejecución del Contrato – Plan de Pagos) en una sola carpeta comprimida o archivo PDF.

Nota: La certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, deberá cumplir con las previsiones legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que **EL ARRENDADOR** constituya como mínimo, a favor de **EL MINISTERIO**, identificado con NIT 901.733-502-1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, cualquiera de las garantías estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

Clase de amparo	Porcentaje asegurado	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	En los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 la suficiencia de la garantía comprenderá desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL NEGOCIO JURÍDICO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

CLÁUSULA NOVENA – CESIONES: EL ARRENDADOR no podrá ceder el contrato, salvo autorización previa y expresa de **EL MINISTERIO** y esta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si a quien se le va a ceder es una persona natural o jurídica extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

CLÁUSULA DÉCIMA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL ARRENDADOR estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de eventos enmarcados en la fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS Y SANCIONES: a) Multas: En caso de incumplimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria, se pacta que **EL MINISTERIO** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo a **EL ARRENDADOR** multas sucesivas o puntuales equivalentes a 1 SMLMV por cada evento de incumplimiento. b) Penal Pecuniaria: Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte de **EL ARRENDADOR** en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que **EL MINISTERIO** pueda solicitar a **EL ARRENDADOR** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

EL ARRENDADOR autoriza que **EL MINISTERIO** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de LA SUPERVISIÓN y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL ARRENDADOR** durante la ejecución del contrato.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **EL ARRENDADOR** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL ARRENDADOR** dé posterior cumplimiento a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor de **EL ARRENDADOR** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, **EL MINISTERIO** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL MINISTERIO**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato estará sujeto a liquidación, la cual se podrá realizar de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

En aquellos casos en que **EL ARRENDADOR** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente, atendiendo lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo entre las partes.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, LA SUPERVISIÓN deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL ARRENDADOR** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL ARRENDADOR** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL MINISTERIO** y **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del(la) coordinador(a) del grupo interno de Gestión Administrativa y Logística de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia.

Sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo la especificidad del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del contratista, el supervisor tendrá el deber de cumplir lo siguiente: 1). El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para el inicio de la ejecución del contrato, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal, que las garantías estén aprobadas, cuando estén previstas y el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral. 2). Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 3). Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 4). Requerir al contratista/aliado/asociado/cooperante, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 5). Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 6). Autorizar los pagos, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos establecidos en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. 7). Verificar que conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación de responder por

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 8). Verificar el cumplimiento de las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, de modo que el respectivo aplicativo de correspondencia se mantenga actualizado y al día en ese sentido. Dicha verificación se realizará durante toda la ejecución contractual y en especial respecto de los radicados asignados en sistema de correspondencia para cada pago. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. 9). Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir los trámites al respectivo garante, dentro de los cinco (5) días siguientes. 10). Velar por que la garantía se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 11). Cuando se adviertan posibles incumplimientos, preparar un informe completo, previo requerimiento, que fundamente la actuación sancionatoria que se pueda generar. 12). Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 13) Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 14). Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP ll, de la página de Colombia Compra Eficiente.

NOTA: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Subdirección de Contratación y a la Subdirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

PARÁGRAFO: Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL ARRENDADOR**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **EL MINISTERIO** o, si ello no fuere posible, se dará por terminado anticipadamente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR deberá mantener a **EL MINISTERIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados).

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surgieren entre **EL MINISTERIO** y **EL ARRENDADOR**, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – RESERVA DE INFORMACIÓN: EL ARRENDADOR y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del contrato o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL MINISTERIO** para el tratamiento y manejo de sus datos personales y los demás obtenidos en cumplimiento del presente contrato, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación futura. **EL ARRENDADOR** declara que conoce los derechos que le asisten como los cuales están consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El tratamiento y la finalidad de a los cuales serán sometidos los datos personales del contratista son estrictamente legales, atendiendo los principios de la contratación estatal. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos y documentos soporte.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.

2. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.
3. Certificación de disponibilidad presupuestal.
4. Propuesta junto con sus anexos.
5. Pólizas y garantías.
6. Actas y demás documentos que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN: El contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: (i) mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, (ii) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o (iii) por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial. Para esto la información del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de las Partes, así como los correspondientes derechos de autor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se desarrollará en el municipio de Quibdó, Chocó y para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida para el presente contrato.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Si usted copia o imprime este documento, el Ministerio de Igualdad y Equidad lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte a la oficina Asesora de Planeación.